



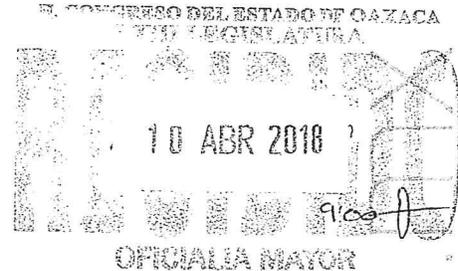
"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

OFICIO NÚMERO: CJGEO/0075/2018.

ASUNTO: Se remite iniciativa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 09 de abril de 2018.

CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO.  
CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.



Distinguido Diputado:

En mi calidad de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, por instrucciones del Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 49, párrafo primero, fracciones I y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, adjunto al presente **"INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA"** debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, lo anterior a fin de que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.

CONSEJERÍA  
JURÍDICA

C.c.p.: Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.  
Para su superior conocimiento.

MAHV/evm.

GOB. EXEPO.MMM



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
CALLE 14 ORIENTE NÚMERO 1,  
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

**MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II; 66; 79, fracción I; 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 67, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de esa Honorable Soberanía, la **Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, de conformidad con la siguiente.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para el Gobierno que me honro en dirigir, la modernización administrativa es una constante en el Poder Ejecutivo del Estado, ello debido a la implementación de las políticas públicas que permitan alcanzar los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

La movilidad urbana es concebida como un derecho humano a nivel internacional ya que el número de desplazamientos que realizan las personas, derivados del uso del suelo, en un espacio determinado, ha contribuido a centrar el análisis de la movilidad de manera exclusiva en la configuración de los sistemas de transporte. No obstante, la movilidad implica mucho más; no se restringe a un proceso individual, ni a los medios de transporte público; es un fenómeno complejo que guarda estrecha relación con un entorno determinado en donde viven las personas, con las alternativas que tienen para realizar sus desplazamientos y con la planeación de los asentamientos humanos, del desarrollo y el medio ambiente, entre otros aspectos.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Por ello, el sistema de transporte público en Oaxaca no se encuentra adecuadamente vinculado con las actuales estrategias implementadas en materia de movilidad urbana, situación que incide en una percepción negativa sobre la calidad del servicio; desde esta perspectiva y atendiendo al contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en el rubro de movilidad y transportes, la presente administración tiene como objetivo el ordenamiento integral de la movilidad en el Estado, garantizar su eficiencia y sustentabilidad a fin de mejorar la seguridad y el servicio en medios de transporte terrestres motorizados y no motorizados, así como el diseño de vías de comunicación adecuadas a los distintos centros poblacionales de Oaxaca.

En nuestra sociedad, la movilidad tiene un papel vital debido a que permite la comunicación, integra los espacios y las actividades e induce o guía las inversiones y el desarrollo urbano.

Dentro de las líneas de acción que plantea mi gobierno en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se considera la creación de la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, dependencia del Poder Ejecutivo que tendrá a su cargo el desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación y operación de las vialidades del Estado, por ello, es menester reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que dará existencia jurídica a la Secretaría de Movilidad y derivará en los ordenamientos legales que le den operatividad a sus atribuciones.

La presente iniciativa reforma los artículos 27, fracción VII y 40, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, plantea una reordenación a fondo, a fin de que la organización administrativa sea coherente con la realidad del Estado, vanguardista y sobre todo, que vele por los derechos humanos y fundamentales de todos los Oaxaqueños.

Por otra parte la reforma al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1992 y la promulgación de la Ley Agraria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, incorporaron cambios trascendentales en la materia, creándose los Tribunales Agrarios y la creación de un órgano de procuración de justicia agraria, denominada Procuraduría Agraria cuya atribución principal es promover y procurar la conciliación de intereses entre los sujetos agrarios, en sus controversias y cuestiones relacionadas con la normatividad agraria.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Bajo este contexto, la resolución de los conflictos agrarios es indubitable competencia de la federación, coadyuvando los Gobierno de las Entidades Federativas en la conciliación, el arbitraje y la mediación, para solucionar dichos diferendos.

El Estado de Oaxaca, en el ámbito agrario, es de los estados a nivel nacional en donde la propiedad social es superior a la privada, (<sup>1</sup>los ejidos, comunidades y colonias son titulares de 7,174,154 Has, lo que representa el 75.73%, de la superficie total del estado).

El Gobierno del Estado de Oaxaca, actualmente coadyuva con la federación en materia agraria a través de la Junta de Conciliación Agraria, que es el ente cuyas funciones son exclusivamente conciliatorias y en todos los casos actúa como amigable componedora en la solución de los conflictos agrarios que se susciten entre comunidades, ejidos, núcleos de población y pequeños propietarios.

Cabe señalar que en el Estado de Oaxaca, los factores que intervienen en el conflicto agrario son múltiples y de diversa índole, dentro de ellas destacan los problemas de límites entre los municipios del estado, ya que son pocos los municipios que tienen esa precisión avalada jurídicamente por el Congreso del Estado y sus colindantes, pues en la mayoría de los municipios no se encuentran definidas sus jurisdicciones.

Dentro de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca le confiere a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado se encuentra la de atender, vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y de sus municipios, por lo que, a efecto de que dicho ente sume esfuerzos, coadyuvando con las instancias competentes, así como con los núcleos agrarios en la solución de conflictos agrarios y limítrofes, se propone reformar la fracción XLI y adicionar la fracción XLII al artículo 49 de la citada Ley Orgánica, creando un área en dicha Dependencia, con ello se cumple otro de los compromisos que adquirí en mi campaña a la Gubernatura del Estado.

---

<sup>1</sup> Óscar Fernández Osorio, Ponencia presentada en el Coloquio "Conflicto agrario y perspectivas del campo oaxaqueño", 15-16 de abril de 1999. La información proviene de diferentes reportes de la SRA, PA, RAN, TUA, TSA y JCA



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Por último, atendiendo al proceso de armonización del Decreto número 2092, publicado el 12 de noviembre de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, precisando que al tomar posesión del cargo los servidores públicos que de acuerdo a sus facultades así lo requieran, así como los notarios públicos, deberán registrar su firma y sello en la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, y otorgar fianza cuando las leyes así lo establezcan, ya que establecía que dicho proceso de registro debía llevarse a cabo en la Secretaría General de Gobierno.

En este orden de ideas, se deroga la fracción XXII del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, debido a que con el Decreto 603 publicado el 20 de mayo de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Dirección de Tecnologías de la Información que pertenecía a la Secretaría de Administración, pasó a formar parte de la Secretaría de Finanzas.

Por lo anterior y atendiendo al proceso de transición y modernidad que atraviesa nuestro Estado, envío para su discusión y, en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, la **Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**; en los siguientes términos:

**ÚNICO.** Se **REFORMAN:** los artículos 17, 27, fracción VII, 40 y 49, fracciones XXXVI y XLI; se **DEROGA:** la fracción XII del artículo 46 y se **ADICIONA:** la fracción XLII al artículo 49, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 17.** Los servidores públicos, que de acuerdo a sus funciones y a las disposiciones aplicables que así lo requieran, al tomar posesión del cargo deberán registrar su firma y sello ante la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, y otorgar fianza cuando las leyes así lo establezcan; del mismo modo los notarios públicos en ejercicio de la función notarial registrarán su firma y sellos.

Artículo 27. ...

I. a la VI. ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## **VII. Secretaría de Movilidad;**

VIII. a la XVIII. ...

**Artículo 40. A la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho, estudio, resolución y planeación de los siguientes asuntos:**

- I. Proponer al Gobernador del Estado las políticas, programas y normatividad relativos a la movilidad en la entidad;**
- II. Celebrar convenios de colaboración en materia de movilidad, vialidad y transporte con los gobiernos federal, estatal y municipal, a fin de lograr el mejoramiento y modernización del sector;**
- III. Coordinar los programas de Movilidad, Transporte y Vialidad en la entidad, que realice directamente o en forma concertada con la federación o los municipios;**
- IV. Regular, dirigir, planear y controlar el uso adecuado y funcional de las comunicaciones terrestres y del servicio de transporte en el Estado;**
- V. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y transporte en el Estado, autorizando las modificaciones e interrupciones temporales a las mismas con motivo de la realización de obras y eventos públicos o privados, coordinando las acciones que deban llevarse a cabo para su debida atención;**
- VI. Proponer a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de obras de transporte y vialidad;**
- VII. Promover, vigilar y planear que los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Estado de Oaxaca, se efectúen con apego a la Ley de la materia;**
- VIII. Conocer, iniciar e instruir los trámites y procedimientos para otorgar, negar, revocar, cancelar, suspender, modificar, prorrogar, renovar, aprobar y dar por**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- terminadas, según corresponda, las concesiones y permisos, para la explotación de vialidades de jurisdicción estatal, que otorgue el Gobernador del Estado, en términos de la Ley de la materia, así como, ejercer, en su caso, el derecho de reversión;
- IX. Expedir la documentación para la prestación del servicio de transporte y vialidad, prevista en la Ley y los reglamentos de la materia de movilidad;
  - X. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas relativos a la construcción y reparación de las obras de transporte y vialidad, en coordinación con la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, así como, evaluar los proyectos que se formulen, utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social y aseguren el cumplimiento de las disposiciones en materia de impacto ambiental y de riesgo para la población;
  - XI. Realizar los estudios necesarios sobre transporte y circulación multimodal, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida y a la seguridad, a la protección del ambiente, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;
  - XII. Establecer, administrar, resguardar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones y permisos; así como las autorizaciones para el servicio especial, que de conformidad con la legislación aplicable le corresponda otorgar a la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Finanzas;
  - XIII. Llevar a cabo los estudios para determinar, con base en ellos, las medidas técnicas y operaciones de todos los medios de transporte urbano;
  - XIV. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias en la materia de su competencia y dar seguimiento a la aplicación de las que correspondan a otras autoridades, así como, resolver los medios de defensa que le presenten, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- XV. Iniciar, integrar y resolver los procedimientos administrativos establecidos en la Ley de la materia y sus reglamentos;
- XVI. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las leyes y reglamentos en la materia;
- XVII. Expedir tarjetas de circulación de transporte público y particular. En los casos de los servicios del transporte público, revisar y, en su caso, autorizar la documentación del solicitante y de ser procedente entregar los documentos previstos en la Ley de la materia, tales como título de concesión, cesión de concesión, tarjetón de concesión, tarjeta de circulación, engomado alfanumérico y placas de circulación, entre otros; así como, autorizar y entregar los permisos, placas y tarjetas de circulación y engomado alfanumérico del transporte público, previstos en la ley de la materia, en coordinación con las instancias gubernamentales que se requieran;
- XVIII. Expedir licencias de manejo para conductores particulares y del servicio público estatal y llevar a cabo las acciones de emplacamiento vehicular y la emisión de permisos y tarjetas de circulación;
- XIX. Realizar a través de las normas legales necesarias la certificación de conductores en materia de transporte público y particular, garantizando el cumplimiento de los requisitos en materia de aptitudes físicas y psicológicas con lo dispuesto en las leyes vigentes;
- XX. Diseñar, normar, organizar, instaurar, integrar, operar, manejar y actualizar el Registro Público Estatal del Sistema de Transporte en el Estado y establecer el Programa Estatal de Acreditación y Certificación de conductores y operadores del sistema de transporte público;
- XXI. Aplicar la ley de la materia y sus reglamentos, las normas técnicas y operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones, carreteras y caminos del Estado,



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- así como reglamentar lo conducente y proponer planes de mejora y reordenamiento viales;
- XXII. Regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Estado de Oaxaca, en todas sus modalidades, así como, el equipamiento auxiliar de transporte, sea cualesquiera el tipo de vehículos y sus sistemas de propulsión, a fin que de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las necesidades de la población;
- XXIII. Coordinar las actividades en materia de movilidad, vialidad y transporte con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades paraestatales o empresas subrogatarias cuya competencia u objeto se relacione con estas materias;
- XXIV. Elaborar los planes, estudios y proyectos directamente, en coordinación con las autoridades federales y/o municipales, otras dependencias e instituciones, o a través de terceros, orientados a sustentar el otorgamiento de concesiones y permisos del transporte público, así como, en materia de mejoramiento del sistema del Transporte y vialidad dentro del ámbito de su competencia;
- XXV. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzca a la más eficaz protección de la vida y a la seguridad, comodidad y fluidez en el transporte público y particular;
- XXVI. Realizar las acciones de planeación, programación y presupuesto para el mejoramiento de la infraestructura y la modernización del sistema de vialidad y transporte en la Entidad, así como de los servicios auxiliares;
- XXVII. Coadyuvar con las autoridades Federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de Vialidad y transporte en la entidad;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- XXVIII. Fijar normas técnicas para el funcionamiento y operación de los servicios de vialidad y transporte de la entidad;
- XXIX. Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad, con el objeto de construir y llevar a cabo las acciones necesarias para dar solución a la problemática en materia de vialidad, transporte y servicios auxiliares;
- XXX. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, en la implementación del Programa Estatal de Verificación Vehicular sobre emisiones contaminantes;
- XXXI. Regular, autorizar, planear e inspeccionar la publicidad en el servicio de transporte, así como, imponer las sanciones en caso de incumplimiento de acuerdo con las normas jurídicas y administrativas correspondientes;
- XXXII. Convocar, integrar y conducir el Consejo Estatal de Movilidad;
- XXXIII. Diseñar y promover esquemas de financiamiento para la modernización del parque vehicular del sistema del transporte público y los mecanismos de aseguramiento de cobertura de riesgo para los pasajeros usuarios de dicho sistema;
- XXXIV. Promover, regular y supervisar la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura vial, de tránsito y transporte que se efectúen en el Estado, directamente o a través de terceros, en coordinación y coadyuvancia con la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
- XXXV. Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, así como, emitir las opiniones que procedan, en relación a los actos en que intervengan los prestadores de servicios del transporte público y vialidad;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- XXXVI. Normar e inspeccionar el uso adecuado de la infraestructura necesaria: paraderos, puentes peatonales, bahías, señalización, dispositivos de control de tránsito, entre otros, para el desempeño de las actividades del sistema de vialidad, tránsito y transporte en general;
- XXXVII. Normar y establecer las políticas y criterios para llevar a cabo directamente, en coordinación con otras dependencias e instituciones, o a través de terceros, los estudios y proyectos de ingeniería de movilidad y tránsito;
- XXXVIII. Diseñar y normar la instalación y mantenimiento de la señalización y semaforización en las obras viales, tanto para el tráfico vehicular como peatonal, en el Estado;
- XXXIX. Autorizar, modificar, cancelar, formular y actualizar las rutas, horarios, itinerarios y tarifas del servicio de transporte público y comprobar su correcta aplicación;
- XL. Determinar las características y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito en las vías de circulación, llevando a cabo su instalación, operación y mantenimiento de manera directa, a través de la contratación pública de dichos servicios de conformidad con la ley, o la coordinación con las autoridades estatales y municipales correspondientes;
- XLI. Establecer y autorizar los cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de los concesionarios de conformidad con la norma técnica y los estudios que al respecto realice la propia Secretaría o presenten para su análisis los prestadores del servicio;
- XLII. Promover y organizar la capacitación, educación, investigación y desarrollo tecnológico en materia de movilidad, vialidad, tránsito y transporte en la entidad;
- XLIII. Establecer con las instituciones educativas de todos los niveles, convenios de colaboración para el diseño y establecimiento de planes y programas que



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- fomenten y consoliden las normas y derechos del uso correcto de la vialidad y respeto de las señalizaciones, tanto de los peatones, transporte no motorizado, como de los vehículos, para contribuir al desarrollo de una cultura de movilidad, vialidad y tránsito;
- XLIV. Promover e implementar nuevas modalidades en la prestación del servicio del transporte público y sus servicios auxiliares, cuando se justifique su necesidad e interés colectivo;
- XLV. Establecer la normatividad para elaborar, sin perjuicio de la competencia municipal, los estudios que contribuyan a determinar el diseño, la ubicación, construcción, tarifas y el funcionamiento de los estacionamientos públicos, así como la ubicación, instalación, control y vigilancia de parquímetros;
- XLVI. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal, con los gobiernos federal y municipal;
- XLVII. Promover la aplicación de nuevas tecnologías en los vehículos, señalización y equipamiento del transporte y la vialidad;
- XLVIII. Diseñar y supervisar la instalación del equipamiento y mobiliario que proteja al peatón en las vialidades;
- XLIX. Promover e impulsar la cultura y seguridad vial, mediante la elaboración e implementación de programas respectivos;
- L. Intervenir en materia de movilidad y transporte en coordinación con las autoridades federales y municipales en el ámbito de su competencia;
- LI. Impulsar el desarrollo del transporte no motorizado, de turismo, colectivo, de personal y escolar, y todos aquellos esquemas de transporte que eviten la saturación de las vialidades y protejan el ambiente;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- LII. Proponer las adecuaciones en función de las innovaciones tecnológicas que se incorporen tanto a los Sistemas de movilidad, viales, así como, al sistema del transporte público;**
  
- LIII. Implementar de manera permanente una política social incluyente para los sectores vulnerables, en materia de movilidad, pudiéndose coordinarse para este fin con los gobiernos federal y municipal, con la iniciativa privada y con instituciones públicas y privadas que atiendan a los diversos sectores de la población en materia de vulnerabilidad;**
  
- LIV. Cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, en relación con las solicitudes y recursos correspondientes, y**
  
- LV. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.**

Artículo 46. ...

I. a la XI. ...

**XII. Se Deroga.**

XIII. a la XLVI. ...

Artículo 49. ...

...

I. a la XXXV. ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**XXXVI.** Registrar las firmas y sellos de los servidores públicos que de acuerdo a sus funciones y a las disposiciones aplicables así lo requieran y de los notarios públicos en ejercicio de la función notarial;

XXXVII. a la XL. ...

**XLI.** Coadyuvar con las instancias competentes, así como con los núcleos agrarios en la atención de los asuntos de la materia, cuando así lo soliciten;

**XLII.** Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan a este Decreto.

**CUARTO.** Cuando en diversas disposiciones legales, se haga referencia a la Secretaría de Vialidad y Transporte, se entenderá que se refiere a la Secretaría de Movilidad.

**QUINTO.** Los asuntos en trámite que venía desarrollando la Secretaría de Vialidad y Transporte, se entenderán y se continuarán ante la Secretaría de Movilidad, conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio y en lo que no contravenga al presente Decreto.

**SEXTO.** Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Vialidad y Transporte, que con motivo de este Decreto cambia de denominación, pasarán, sin afectar sus derechos laborales y de prestaciones sociales, a formar parte de la Secretaría de Movilidad.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**SÉPTIMO.** El Gobernador del Estado a través de las Secretarías de Finanzas, Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas atribuciones realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alejandro Ismael Murat Hinojosa", written over a horizontal line.

**MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.**